



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. Nº	420254
EXP. Nº	3101251



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Nº 076-2021-GRJ/GRI**

Huancayo, 24 MAR 2021

**LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Legal Nº103-2021-GRJ/ORAJ del 19 de marzo de 2021; Recurso de Apelación del 18 de febrero de 2021; Resolución Directoral Regional Nº081-2021-GRJ-DRTC/DR del 29 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley Nº27680 — Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: **"Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";**

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, **decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº27783 - Ley de Bases de la Descentralización;**

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS prescribe que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";** pues, la presente cuestión cumple con tales presupuestos, por lo que resulta procedente resolver el fondo del asunto;

Que, asimismo, por aplicación supletoria del Principio de Congruencia Procesal, debemos entender que, **la autoridad administrativa no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por el administrado,** así como también, **la obligación de la autoridad administrativa de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procedimiento recursal;**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº081-2021-GRJ-DRTC/DR del 29 de enero de 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve entre otros: **"a) Artículo Primero.- Sancionar a Jhonny Brayan Quispe Caja, identificado con DNI Nº71476435, conductor del vehículo de placa de rodaje NºV3S-320, con multa de 1UIT vigente a la fecha de pago, por**



la comisión de la infracción del código F1 del anexo 2 del D.S N°017-2009-MTC modificado por el D.S N°005-2016-MTC, referida a la “infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización” infracción calificada como muy grave; considerándose como responsable solidario a: Villena de Zegarra Dolores y Zegarra Alemán Miguel Jaime quienes son propietarios del vehículo de placa de rodaje N°V3S-320, conformidad al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC y sus modificatorias (...);

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 18 de febrero de 2021 el Sr. Jhonny Brayan Quispe Caja interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°081-2021-GRJ-DRTC/DR solicitando se declare su nulidad y revocándola debe de aceptar el silencio administrativo positivo ordenándose la devolución de placas y licencia de conducir, al amparo de los siguientes fundamentos: **“a) El trámite de los descargos a las actas de control tiene como plazo de calificación 10 días hábiles, conforme a lo establecido por el procedimiento N°35 del TUPA/DRTC/Junín, por lo que el referido plazo venció el martes 19 de enero de 2020; y b) El director haciendo caso omiso, decide emitir la presente resolución de sanción a través del cual se suspende mi licencia y se transgrede el ordenamiento legal vigente”;**

Que, en ese sentido, en principio debemos indicar que el artículo 125° numeral 125.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC-Expedición de la resolución en el procedimiento sancionador-, prescribe que: **“Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente o el órgano de línea, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento fin. (...)”;**

Que, por su lado, el Procedimiento N°35 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, **regula el trámite del descargo¹ de actas de control o constatación de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señalándose como plazo máximo para resolver 10 días hábiles, por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;**

Que, siendo así, el párrafo anterior, debe ser interpretado en base al numeral 123.2 del artículo 123° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual hace referencia al “termino probatorio” dentro del procedimiento administrativo sancionador, la cual establece que: **“Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la autoridad competente podrá abrir un período probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles”;** en tal sentido, la habilitación del referido plazo,

¹ Artículo 121° numeral 121.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte “Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos”



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

resulta manera automática, por sola presentación del descargo ante la comisión de la infracción con código F.1 del RNAT (muy grave) que requiere imperantemente actuación de pruebas;

Que, en esa línea de idea, el Procedimiento Administrativo Sancionador (materia de cuestionamiento) en materia especial de Transporte incumbe la sumatoria de los plazos establecidos tanto por la norma especial como la general, es decir, **en el caso de autos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles (30 días hábiles–inicio y termino; 10 días hábiles–Actuación Probatoria y 5 días hábiles–Notificación de la resolución final)**;

Que, siendo esto así, de la revisión exhaustiva del presente expediente administrativo se observa que **el procedimiento sancionador inicia con fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que su finalización, más la actuación probatoria así como la diligencia de la notificación vence el 16 de febrero de 2021**; por lo que, la Resolución Directoral Regional N°081-2021-GRJ-DRTC/DR emitida el 29 de enero de 2021 se encuentra dentro del plazo legal establecido, por tanto, resulta desestimar en todos sus extremos el presente recurso de apelación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27783 – Ley del Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2020-GRJ/GR, de fecha 27 de enero del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. JHONNY BRAYAN QUISPE CAJA contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N°081-2021-GRJ-DRTC/DR, de conformidad a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N°081-2021-GRJ-DRTC/DR, por encontrarse conforme al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.





ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al recurrente y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAR. 2021

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

